

ACUERDO N° 18/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929, el Decreto Supremo N° 27957 de 24 de diciembre de 2004; la necesidad de regular el proceso de preselección para los cargos de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales en los nueve Distritos Judiciales de país; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, el Secretario Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, hace conocer que, en sesión de 24 de enero de 2019, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobó el "Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales" instruyéndose se elabore el Acuerdo que corresponde.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182. 1 y art. 183. IV de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Que, de conformidad al art. 195.9 de la Constitución Política del Estado, son atribuciones del Consejo de la Magistratura "*Designar a su personal administrativo*".

Que, el art. 183.IV.5 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece, dentro de las atribuciones en materia de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura: "*Designar su personal administrativo y ejercer función disciplinaria sobre el mismo, pudiendo destituirlo cuando concurren causas justificadas para ello, de conformidad al Estatuto del funcionario Público y sus reglamentos*".

CONSIDERANDO: Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece que: "*El Registro Público de Derechos Reales y las Notarias de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos*".

Que, el art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el art. 17.II de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, señala: "*El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura...*", ahora Consejo de la Magistratura.

Que, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga como en el caso presente ya que la disposición legal referida en el párrafo anterior dispone que el funcionamiento del sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. De allí que a efectos de la designación del personal administrativo de Derechos Reales debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

CONSIDERANDO: Que, por Acuerdo N° 043/2018 de 11 de mayo, fue aprobado el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, instrumento legal que regulaba el proceso preselección, selección y designación de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales en acefalía;

Que, al presente el Consejo de la Magistratura, ha sufrido cambios en su estructura organizacional por disposición de la Ley N° 929, por consiguiente es necesario realizar la adecuación de la normativa interna, en este caso del presente reglamento, a efectos de brindar un servicio con legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, honestidad y responsabilidad en el marco del art. 232 de la Constitución Política del Estado, debiendo disponerse su aprobación.

Que, la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, presentó a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, un proyecto de REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE REGISTRADORES Y SUBREGISTRADORES DE DERECHOS REALES, el cual fue aprobado por Sala Plena, en sesión ordinaria de 24 de enero 2019.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - APROBAR el "Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales", conforme el contenido literal señalado infra:

**REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE REGISTRADORES Y
SUBREGISTRADORES DE DERECHOS REALES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto de regular el proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales para su posterior designación.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento tiene como marco legal la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
2. Ley del Órgano Judicial N° 025, de 24 de junio de 2010.
3. Ley N° 212 de transición de 28 de diciembre de 2011.
4. Ley del Registro de Derechos Reales del 15 de noviembre de 1887.
5. Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura.

6. Ley N° 1455 de Organización Judicial.
7. Decreto Supremo N° 27957 Reglamenta la Ley de 1887.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Se aplicará, al proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales en los nueve Departamentos.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD).

- I. La convocatoria tendrá carácter público, podrán participar las abogadas y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y el presente Reglamento.
- II. La convocatoria se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y página web del Consejo de la Magistratura.
- III. Los resultados de cada etapa de la preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, serán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura, tableros de las Representaciones Distritales. Los postulantes, se darán por notificados a efectos de posibles impugnaciones.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA). El proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales se llevará bajo el principio de transparencia establecido en la normativa vigente en todas sus etapas.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN). El proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, se regirá bajo el principio de preclusión a la finalización de cada etapa.

ARTÍCULO 7. (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN). El proceso de preselección, en todas sus etapas, podrá emplear herramientas tecnológicas de información y comunicación con el fin de optimizar, transparentar y permitir el desarrollo del proceso en sus diferentes etapas y acceso a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO 8. (ETAPAS DEL PROCESO).

- I. El proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales está compuesto por las siguientes etapas:
 1. Convocatoria Publica
 2. Presentación de Postulación
 3. Verificación de Requisitos habilitantes
 4. Evaluación Psicológica
 5. Calificación de méritos
 6. Examen de Competencia
- II. Cada etapa del proceso será publicada en la página de Web del Consejo de la Magistratura o tableros de la Representación Distrital conforme lo establecido en el presente reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 9. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES DEL PROCESO).

- I.** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de selección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, conformará las siguientes Comisiones:
1. Comisión Departamental de Verificación de documentos y calificación de méritos;
 - Equipo de Evaluación Psicológica.
 2. Comisión de Elaboración de Exámenes;
 3. Comisión Nacional de recepción y de toma de examen
- II.** El Consejo de la Magistratura, podrá invitar a miembros del Sistema Universitario Boliviano a formar parte de las Comisiones mencionadas.
- III.** El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de preselección y selección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales por concurso de méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

ARTÍCULO 10. (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

- I.** La Comisión Departamental de verificación de documentos y calificación de méritos estarán conformadas por cuatro (4) miembros de acuerdo al siguiente detalle:
- a) La o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, que presidirá la Comisión Departamental de verificación de documentos y calificación de méritos
 - b) Una o un (1) representantes designados por el Consejo de la Magistratura.
 - c) Una o un (1) Juez Público Civil y Comercial del Tribunal Departamental de Justicia de Distrito judicial respectivo.
 - d) Una o un (1) representante del Sistema de la Universidad Boliviana.
- II.** Las Comisión Departamental de verificación de documentos y calificación de méritos podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.
- III.** La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Departamental de Verificación de documentos y calificación de méritos, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.
- IV.** Los miembros de la Comisión Departamental de verificación de documentos y calificación de méritos deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad.
 2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
 3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifiestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de la Comisión Departamental de verificación de documentos y calificación de méritos se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
 4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
 5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.
 6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales
 7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.
 8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.
- V.** Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por la Comisión Departamental de verificación de documentos y calificación de méritos, debiendo consignarse en Acta.

ARTÍCULO 11. (EQUIPO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA). I. Los equipos de Evaluación Psicológica Departamentales estarán conformados, de acuerdo al siguiente detalle:

1. La o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, que estará a cargo del equipo.
2. Dos (2) psicólogos del Tribunal Departamental de Justicia.
3. Una o un (1) representante del Colegio Departamental de Psicólogos.
4. Una o un (1) representante de la Carrera de Psicología de las Universidades Públicas y/o Privadas.
5. Los Equipos especializados en psicología organizacional.

II. Los Equipos de Evaluación Psicológica, podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 12. (FUNCIONES DE LAS COMISIONES).

- I.** Las Comisiones Departamentales de verificación de documentos y calificación de méritos, asumirán las siguientes funciones:
1. Recibir la documentación presentada a las y los Encargados Distritales por las y los postulantes, dentro del plazo de postulación establecido en la convocatoria.
 2. Verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las y los postulantes.

3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las fases de su conocimiento dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
5. Elaborar la lista de resultados de la fase de verificación de requisitos y concurso de méritos del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
6. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante esta etapa del proceso.

II. El Equipo de Evaluación psicológica tendrá las siguientes funciones:

1. Recepcionar el programa y/o los test psicológicos emitidos por el Consejo de la Magistratura.
2. Supervisar el desarrollo de la evaluación psicológica.
3. Calificar la evaluación psicológica pudiendo utilizarse los medios tecnológicos necesarios.
4. Elaborar la carpeta y la lista de resultados de la evaluación psicológica que contendrá el número de cedula de identidad y el reporte de los postulantes recomendables y no recomendables del proceso y remitirá a la Comisión Departamental Calificadora, cuyo resultado debe ser publicado en la página web del Consejo de la Magistratura.
5. Las Comisiones Departamentales Calificadoras continuarán con la fase de calificación de méritos solamente con los postulantes declarados recomendables.

III. La Comisión de Elaboración de examen tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar la batería de preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de escrito.
2. Elaborar la batería preguntas de desarrollo y criterio para el examen oral.
3. Precautelar que los procesos de elaboración de las baterías de preguntas se desarrollen de manera transparente, bajo criterios de seguridad, pudiendo utilizar para este fin, herramientas tecnológicas de información y comunicación que se consideren necesarias.
4. Elevar un informe ante el Consejo de la Magistratura a la conclusión de la elaboración de las baterías preguntas del examen escrito.
5. Fijar lugar, fecha y convocar al examen de competencia.

IV. Las Comisiones Nacionales de recepción y calificación de exámenes tendrá las siguientes funciones:

1. Recepcionar las veinte (20) preguntas seleccionadas de la batería de ochenta (80) preguntas para el examen de competencia escrito.
2. Recepcionar las veinte (20) preguntas de baterías para el examen de competencia oral.
3. Elaborar y publicar la convocatoria al examen de competencia de las y los postulantes, especificando fecha, hora, lugar en que se realizará el mismo.
4. Supervisar el examen de competencia.
5. Calificar los exámenes de competencia, pudiendo utilizar medios tecnológicos que sean necesarios.
6. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en la fase del Examen de Competencia escrito si la calificación se realiza de forma manual, dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
7. Elaborar un informe y la lista de resultados de la fase del Examen de Competencia del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.

ARTÍCULO 13. (LUGAR DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO).

- I. Cada Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura proporcionara a la Comisión Calificadora Departamental, las condiciones necesarias para su trabajo: apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.
- II. La Unidad de Enlace Administrativa Financiera cubrirá los gastos necesarios para la dotación de recursos humanos, servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones a requerimiento de estas.

ARTÍCULO 14. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). La documentación generada durante cada etapa del proceso de preselección, será custodiada por la Comisión responsable de la etapa correspondiente. Al finalizar la etapa del proceso de preselección, la documentación generada será remitida al Consejo de la Magistratura para fines de archivo.

ARTÍCULO 15. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN). Mientras dure el proceso de preselección, las y los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamental y Nacional no podrán tener contacto de forma directa o indirecta con las y los postulantes por ninguna vía, ni podrán revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos y examen de competencia, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. (CONVOCATORIA).

- I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará y autorizará la emisión de la Convocatoria Pública Nacional de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las afecciones existentes por cumplimiento de mandato, renuncia, fallecimiento o destitución.

- II.** La Convocatoria Pública Nacional podrá ser modificada por Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional o fuerza mayor.
- III.** La Convocatoria Pública podrá ser ampliada cuando no exista suficiente número de postulantes que garantice la preselección meritocrática.

ARTÍCULO 17. (CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS). La Convocatoria Pública Nacional, consignará todas las etapas del proceso de preselección y contendrá la siguiente información:

1. Número de afecciones según corresponda, a las que se convoca por departamento.
2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones.
3. Requisitos para la postulación.
4. Sistema de calificación.

ARTÍCULO 18. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).

La publicación de la Convocatoria Pública Nacional, se hará conocer a través de los tableros de las Representaciones Distritales y Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en la página web del Consejo de la Magistratura.

**TÍTULO II
PROCESO DE PRESELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCESO**

ARTÍCULO 19. (ETAPAS DEL PROCESO).

- I.** Las etapas del proceso de preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales son:

ETAPAS DEL PROCESO	DURACIÓN EN DÍAS HÁBILES
Presentación de Postulaciones	20 días
Verificación de Requisitos mínimos habilitantes e impugnaciones	4 días para la verificación de mínimos habilitantes
Evaluación Psicológica	7 días
Calificación de Méritos e impugnaciones	9 días para la verificación de méritos más 2 días para resolver impugnaciones
Examen de Competencia e impugnación	1 día más 5 días.
TOTAL	47 días CALENDARIO

- II.** La evaluación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación de Méritos	40 puntos

Examen de Competencia	Examen escrito	40 puntos
	Examen oral	20 puntos
TOTAL		100 puntos

III. La lista final a ser remitida a los Tribunales Departamentales de Justicia, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y seis (56) puntos.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).

- I.** La presentación de Postulaciones será gratuita ante los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura correspondientes, en la que se deberá adjuntar carta de postulación dirigida al Consejo de la Magistratura, el Formulario de Postulación que deberá ser llenado y descargado a través del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP), disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, así como la documentación pertinente habilitante que acredite los méritos.
- II.** Toda la documentación detallada en el Parágrafo precedente, deberá estar debidamente y ordenadamente foliada y firmada en sobre cerrado con rótulo que consigne sus generales de ley, número de convocatoria, nombre del cargo al que se postula, número telefónico y correo electrónico.
- III.** La presentación de postulaciones comprende el período desde la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.
- IV.** Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo entregar un comprobante de postulación a cada postulante.
- V.** Las postulaciones recibidas deberán ser registradas en Planillas elaboradas por la Representación Distrital, con intervención de Notario de Fe Pública al cierre de la convocatoria.
- VI.** Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura remitirán de manera inmediata, en presencia de un Notario de Fe Pública a la Comisión Departamental de Verificación de documentos y calificación de méritos, los sobres cerrados y las listas de las postulaciones presentadas. El incumplimiento a la forma de postulación establecida será causal de inhabilitación.
- VII.** El Encargado Distrital enviara la información del registro de postulantes, a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, para que en coordinación con esta instancia nacional se inicie de forma oportuna y debida el seguimiento y sistematización de todo el proceso de la convocatoria pública.

ARTÍCULO 21. (REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN). Las y los postulantes, para su habilitación a las etapas de calificación de méritos y examen de competencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Carta de Postulación	Carta dirigida al Consejo de la Magistratura, señalando al cargo que se postula y distrito.
2	Contar con nacionalidad Boliviana	Certificado de Nacimiento (fotocopia simple)
3	Verificación de identidad	Copia simple de la cédula de identidad vigente.
4	Haber cumplido con los deberes Militares (VARONES).	Copia simple de la Libreta de Servicio Militar.
5	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura (original)
6	No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (original), modulado en la convocatoria.
7	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado del Tribunal Supremo Electoral o Departamental (original).
8	Tener Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la Convocatoria.	Copia legalizada del Título en Provisión Nacional.
9	No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura y/o por el Ministerio Público. (Para todos los postulantes que hayan prestado servicios profesionales en estas instituciones únicamente)	Certificado de antecedentes Disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público donde prestó servicios.
10	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.	Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, que corresponda o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

11	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidades establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública.
12	Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía.	Certificación del Registro Público de la Abogacía (original).
13	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado del Tribunal Supremo y/o Departamental Electoral (original).
14	Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que al constituirse en declaración jurada, deberá obligatoriamente estar firmado.	Formulario impreso firmado

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

ARTÍCULO 22. (EVALUACIÓN PSICOLÓGICA). I. Luego de la verificación de requisitos y conocida la nómina de habilitados e inhabilitados, los postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, deben cumplir con la evaluación psicológica, cuya finalidad es evaluar el perfil personal y profesional de la o el postulante.

II. El Consejo de la Magistratura remitirá el programa y/o los test psicológicos al Equipo de Evaluación Psicológica.

III. El Equipo de Evaluación Psicológica, en el plazo de 72 horas de conocida la nómina de habilitados e inhabilitados, convocará al proceso de evaluación psicológica, debiendo hacer conocer lugar, día y hora para el desarrollo de la misma.

IV. El Consejo de la Magistratura, hará conocer a los postulantes a través de la página web del Consejo de la Magistratura y los tableros de los distritos judiciales la modalidad de la evaluación psicológica que podrá realizarse en forma escrita o con la implementación de medios tecnológicos, aplicando técnicas y métodos de validez científica que permitan determinar si el postulante se adecua al perfil del cargo.

V. El Equipo de Evaluación Psicológica, ejecutará el desarrollo de la evaluación psicológica a efectos de que la misma sea de forma transparente.

VI. Concluida la evaluación, el Equipo de Evaluación Psicológica deberá emitir los respectivos informes de los postulantes recomendables o no recomendables de manera individual, en el plazo de 72 horas a la Comisión de Calificación Departamental, adjuntando toda la documentación a efectos de su notificación.

VII. La Comisión Calificadora Departamental, en el plazo máximo de 48 horas de recepcionado los informes de evaluación psicológica, elaborará la lista final, consignado la calificación de **recomendable** o **no recomendable** de manera individual de cada postulante de manera ordenada, detallando solamente del número de cédula de identidad la misma que será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura y los tableros de las oficinas Distritales del Consejo de la Magistratura.

VIII. La y los postulantes que producto de la evaluación psicológica tengan la calificación de **no recomendables**, no podrán acceder a las demás etapas del proceso de preselección de Registradores y Subregistradores.

IX. Los resultados de la evaluación psicológica son inimpugnables.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS

ARTÍCULO 23. (VERIFICACION DE REQUISITOS Y MÉRITOS).

- I.** La verificación de requisitos y méritos, comprende el período desde la declaratoria en sesión permanente de la **Comisión Departamental de verificación de documentos y calificación de méritos** hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.
- II.** Remitidas las postulaciones por el Representante Distrital de cada Distrito, la **Comisión Departamental de verificación de documentos y calificación de méritos** se declararán en sesión permanente para verificar el cumplimiento de los requisitos y méritos establecidos en la convocatoria y el presente Reglamento.
- III.** La **Comisión Departamental de verificación de documentos y calificación de méritos**, con sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en el presente artículo, revisará y calificará en sesión permanente la documentación presentada por las y los postulantes.
- IV.** Las **Comisiones Departamentales de verificación de documentos y calificación de méritos** podrán solicitar información a la Contraloría General del Estado, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Registro Público de la Abogacía y otras entidades públicas o privadas, para la verificación de la información proporcionada por las y los postulantes. La falsedad de cualquier documento, descalifica automáticamente a la o el postulante, siendo susceptible de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 24. (PARÁMETROS).

- I.** La calificación de méritos será expresada con puntaje de hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Formación académica y postgrado	15
Experiencia Profesional	15
Actualización Académica	4

Producción intelectual y docencia	6
TOTAL	40

II. La calificación de méritos conforme a lo establecido en la matriz precedente, será hasta el máximo establecido para cada parámetro, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA, se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado en Derecho.	Copia simple de título o certificación que acredite tramitación del título.	15 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).
Maestría en Derecho.	Copia simple de título o certificación que acredite tramitación del título.	6 puntos por cada maestría hasta un máximo de 12 puntos.
Especialidad en Derecho o una Segunda Carrera Universitaria en área social.	Copia simple de título o certificación que acredite tramitación del título.	3 puntos por especialidad o carrera adicional hasta un máximo de 6 puntos.
Diplomado en Derecho.	Copia simple de título o certificación que acredite tramitación del título.	2 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 4 puntos.

La sumatoria de maestrías, especialidades y diplomados no podrán superar los 12 puntos.

- El doctorado tendrá la puntuación máxima de 15 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- Los diplomados conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.
- Queda excluidos los Diplomados en Educación Superior.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos y comprende:

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia general	10 puntos
Experiencia específica	5 puntos
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 puntos.

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 10 puntos)		
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis a diez (6 a 10) años, a la emisión de la convocatoria.	Copia legalizada de Título en Provisión Nacional.	4 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de diez a quince años (10 a 15) a la emisión de la convocatoria.	Copia legalizada de Título en Provisión Nacional.	6 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de 15 años	Copia legalizada de Título en Provisión Nacional.	10 puntos

EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 5 puntos)		
Experiencia Profesional en el Servicio Público (hasta cinco (5) puntos):		
De uno (1) a tres (3) años.	Copia simple de Certificado de trabajo	2 puntos.
De tres (3) a seis (6) años.	Copia simple de Certificado de trabajo	3 puntos.
Más de seis (6) años.	Copia simple de Certificado de trabajo	5 puntos.

La experiencia profesional específica no es acumulativa.

3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 4 puntos)		
Por Curso	Copia simple del Certificado	1 punto (hasta máximo 2 puntos).
Por Taller	Copia simple del Certificado	0,5 puntos (hasta máximo 1 punto).
Por Seminario	Copia simple del Certificado	0,25 puntos (hasta máximo 1 punto).

4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y DOCENCIA. Publicaciones y ejercicio de la docencia en universidades públicas y/o privadas, en el área del Derecho.

PUBLICACIONES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 5 puntos)
Libros publicados en el área de Derecho.	Copia simple u original del libro	1 punto por libro (hasta máximo de 2 puntos).
Docencia en Pre Grado	Certificado de trabajo copia simple	1 punto por gestión anual (hasta un máximo de 2 puntos)
Docencia en Post Grado	Certificado de trabajo en copia simple	0.5 puntos por módulo (hasta un máximo de 2 puntos).

ARTÍCULO 25. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD). La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional a la calificación de méritos.

ARTÍCULO 26. (PREVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE GÉNERO). Deberá guardarse equilibrio razonable en el marco de la Ley entre ambos géneros respetando las previsiones constitucionales.

ARTÍCULO 27. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA CALIFICACION DE MÉRITOS). Concluida la etapa de calificación de méritos, la Comisión Departamental de verificación de documentos y calificación de méritos publicará la lista de calificaciones del concurso de méritos, con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en la página web, y dispondrá su publicación para su conocimiento en tableros de las Representaciones Distritales.

ARTÍCULO 28. (IMPUGNACIÓN A VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

- I. Las y los postulantes que resultaren inhabilitados en la verificación de requisitos y se consideren afectados en el puntaje obtenido en la calificación méritos, podrán impugnar la inhabilitación o la nota, ante la Comisión Departamental Calificadora de verificación de documentos y calificación de méritos en el plazo de un (1) día hábil, a partir de la publicación de las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.
- II. La impugnación se realizará por escrito acompañada de prueba pertinente, sin la cual será desestimada sin mayor trámite.

ARTÍCULO 29. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).

- I. La Comisión Departamental Comisión Departamental de verificación de documentos y calificación de méritos, resolverá las impugnaciones,

confirmando o revocando la inhabilitación o modificando la calificación de méritos, mediante Resolución fundamentada.

- II.** Las impugnaciones podrán ser resueltas una vez ingresadas hasta un (1) día hábil después de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.
- III.** Las Resoluciones que la Comisión Departamental de verificación de documentos y calificación de méritos emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes, son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica o Recursos Humanos de cada distrito.

CAPÍTULO V EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 30. (EXAMEN DE COMPETENCIA).

- I.** El examen de competencia comprende desde el día del examen de competencia hasta la publicación de las notas de calificación.
- II.** El examen de competencia comprende un examen escrito y un examen oral que se desarrollará en la en la ciudad de Sucre, la fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura
- III.** Parámetros de evaluación será distribuidos de la siguiente manera:

EXAMEN COMPETENCIA	DE	PUNTAJE (60 Puntos)
Examen escrito		40
Examen oral		20

ARTÍCULO 31. (COMISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXAMENES). Para la elaboración de las preguntas del examen de competencia, se conformará una Comisión de elaboración de exámenes, que estará integrada por:

- a. Tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura.
- b. Dos (2) representante de la Universidades del Sistema Universitario.
- c. Dos (2) Tribunal Departamental de Justicia.

ARTÍCULO 32. (CONTENIDO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).

- I.** El examen de competencia comprende las siguientes áreas del derecho:
 1. Constitución Política del Estado.
 2. Ley del Registro de Derechos Reales del 15 de noviembre de 1887.

3. Decreto Supremo N° 27957 Reglamenta la Ley de 1887.
4. Código Procesal Civil.
5. Código Civil.
6. Ley 004 (Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz).
7. Ley 025 del Órgano Judicial y sus modificaciones.
8. Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).

II. La comisión de elaboración de exámenes elaborará una batería de ochenta (80) preguntas escritas, con respuestas de opción múltiple, bajo el deber de reserva y confidencialidad que serán distribuidas de la siguiente manera:

AREAS DEL DERECHO	NUMERO DE PREGUNTAS PARA ELABORAR
Constitución Política del Estado	10 preguntas
Ley del Registro de Derechos Reales del 15 de noviembre de 1887.	15 preguntas
Decreto Supremo N° 27957 Reglamenta la Ley de 1887	15 preguntas
Código Procesal Civil	10 preguntas
Código Civil	15 preguntas
Ley 004 (Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz)	5 preguntas
Ley 025 y sus modificaciones	5 preguntas
Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)	5 preguntas
TOTAL	80 preguntas

III. La Comisión de Elaboración de Exámenes, bajo criterios de seguridad y tecnología, enviará el examen y sus respuestas a la comisión nacional de recepción y de toma de examen, el mismo día del examen de competencias escrito.

IV. La Comisión de Elaboración de Exámenes, elaborará una batería de veinte (20) preguntas de desarrollo y criterio para el examen oral, remitidas a la comisión nacional de recepción y de toma de examen quienes serán responsables de su custodia hasta el día del examen oral, bajo el deber de reserva y confidencialidad, sobre las siguientes temáticas específicas:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Capacidad de análisis	5 puntos
Dominio de lenguaje técnico	5 puntos
Capacidad de argumentación	5 puntos
Conocimiento de la funciones del cargo	5 puntos
Total	20 puntos

ARTÍCULO 33. (SELECCIÓN DE PREGUNTAS PARA EL EXAMEN ESCRITO).

- I. De la batería de ochenta (80) preguntas, la Comisión de Elaboración de Exámenes, a través de un sistema informático seleccionará veinte (20) preguntas para el examen escrito.
- II. La Comisión de Elaboración de Exámenes, bajo criterios de seguridad y tecnología, emitirán las preguntas y sus respuestas a la Comisión Nacional de recepción y de toma de examen, el mismo día del examen escrito.

ARTÍCULO 34. (COMISIÓN NACIONAL DE RECEPCIÓN Y TOMA DE EXAMEN). Para la recepción y toma del examen de competencia escrito y oral, se conformará una Comisión, que estará integrada por:

- a) Tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura.
- b) Dos (2) representante de la Universidades del Sistema Universitario.
- c) Dos (2) Jueces en materia Civil.

ARTÍCULO 35. (DISTRIBUCIÓN DEL EXAMEN ESCRITO).

- I. Las veinte (20) preguntas seleccionadas por el Sistema Informático, conformará el examen con la siguiente composición:

AREAS DEL DERECHO	NUMERO DE PREGUNTAS SORTEADAS
Constitución Política del Estado	2
Ley del Registro de Derechos Reales del 15 de noviembre de 1887.	5
Decreto Supremo N° 27957 Reglamenta la Ley de 1887	5
Procesal Civil	2
Código Civil	2
Ley 004 (Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz)	2
Ley 025 y sus modificaciones.	1
Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)	1
TOTAL	20

- II. El examen escrito tendrá un valor de cuarenta (40) puntos, cada pregunta tendrá un valor de dos (2) puntos.
- III. En el examen escrito se podrá aplicar el uso de herramientas informáticas o manuales.

- IV.** Las pruebas serán distribuidas a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.
- V.** El examen de competencia tendrá una duración de sesenta (60) minutos.
- VI.** A la culminación del examen escrito, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados.
- VII.** Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión nacional de recepción y de toma de examen para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 36. (CALIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL EXAMEN ESCRITO).

- I.** Los exámenes escritos serán calificados por medios manuales y/o tecnológicos que garanticen la transparencia y seguridad del acto.
- II.** Concluida la calificación del examen escrito, la Comisión Nacional de recepción y de toma de examen elaborará la lista de resultados y publicará con el número de cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 37. (PROGRAMACIÓN DEL EXAMEN ORAL).

- I.** La Comisión Nacional de recepción y toma de examen, procederá con el examen oral, individualmente a las y los postulantes el mismo día o día siguiente del examen escrito, de acuerdo al orden sujeto a la programación de fecha y hora publicada en la página web del Consejo de la Magistratura.
- II.** Para la calificación, cada uno de los miembros de la Comisión Nacional de recepción y de toma de examen, contarán con una planilla de evaluación para cada postulante. Para consolidar la nota de los postulantes se promediará las calificaciones de todos los miembros de la comisión que participen en esta etapa.
- III.** Concluida la calificación de los exámenes oral, la Comisión Nacional de recepción y de toma de examen, publicará la lista de calificaciones con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en la página web del consejo de la Magistratura.
- IV.** La calificación obtenida en el examen oral no podrá ser impugnada.
- V.** En Función a la cantidad de postulaciones la Comisión Nacional de toma de examen podrá dividirse en dos para agilizar el proceso del examen oral.

ARTÍCULO 38. (PUBLICACIÓN DE LA NOTA FINAL DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). Concluida la calificación del examen de competencia, la Comisión Nacional de recepción y de toma de examen, publicará la lista de calificaciones con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en la página web del Consejo de la Magistratura y remitirá de forma inmediata para su publicación en los tableros de las Representaciones Distritales.

ARTÍCULO 39. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).

- I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el examen escrito únicamente cuando la calificación se realice de forma manual cuando se utilicen medios tecnológicos no procederá ninguna impugnación.
- II. La impugnación será presentada por escrito ante la comisión nacional de recepción y de toma de examen, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de calificaciones.
- III. Las y los postulantes no podrán impugnar la calificación obtenida en el examen oral.

ARTÍCULO 40. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).

- I. La Comisión Nacional de recepción y de toma de examen resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la calificación obtenida en la etapa del examen escrito, mediante Resolución fundamentada, en el plazo de un (1) día hábil de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.
- II. Las Resoluciones que la Comisión Nacional de recepción y de toma de examen emita sobre las impugnaciones, presentadas por los postulantes, son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de los tableros de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura y su Página Web.

ARTÍCULO 41. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN).

- I. La Comisión Nacional de recepción y de toma de examen remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, la lista final con la calificación obtenida del concurso de méritos, del examen de competencia, consignando nombre, apellidos y número de cédula de identidad de las y los postulantes, de forma ordenada con la calificación de mayor a menor para su aprobación mediante Acuerdo por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
- II. El Consejo de la Magistratura, una vez aprobado el informe final, remitirá a los Tribunales Departamentales de Justicia, las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento.

**CAPÍTULO VI
DENUNCIAS POR CORRUPCIÓN**

ARTÍCULO 42. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). La o el servidor público o persona particular que conozca posibles actos de corrupción en cualquier etapa del proceso de preselección de postulantes a Registrador o Sub Registradores de Derechos Reales de Tribunales Departamentales de Justicia, deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y

Transparencia Institucional, al Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente para su inmediato tratamiento.

ARTICULO 43. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA).

- I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún presunto acto de corrupción en el proceso de preselección de postulantes a Registrador o sub Registradores de Derechos Reales de Tribunales Departamentales de Justicia, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de preselección.
- II. El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de preselección.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.

- I. Las y los postulantes a ser designados como Registrador o Sub Registradores de Derechos Reales, deberán presentar ante el Consejo de la Magistratura el requisito establecido en el art. 234. 7 de la Constitución Política del Estado, referido a hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado, a través de una certificación emitida por institución debidamente acreditada o presentar una declaración jurada.
- II. Su incumplimiento será causal de descalificación del postulante y se designará a otro postulante de la lista de habilitados.
- III. La posesión de las o los Registradores y Subregistradores de Derechos Reales designados deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. La no solicitud de posesión en el plazo señalado, será entendida como no aceptación tácita al cargo, pudiendo designarse a otro postulante de la lista de habilitados.

SEGUNDA.

- I. Por necesidad Institucional, la Dirección Nacional de Recursos Humanos podrá contratar personal para cubrir el o los cargos de Subregistradores Zonales y/o Provinciales de Derechos Reales, entre tanto se tramite la creación de ítems correspondientes, previa disposición de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
- II. Por razones administrativas, los contratos no podrán exceder más de una

gestión fiscal.

-----0-----

Segundo. El presente Reglamento entrara en vigencia partir de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

Tercero. Las convocatorias públicas a los cargos de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, podrán ser declaradas desiertas por falta o insuficiente número de postulantes.

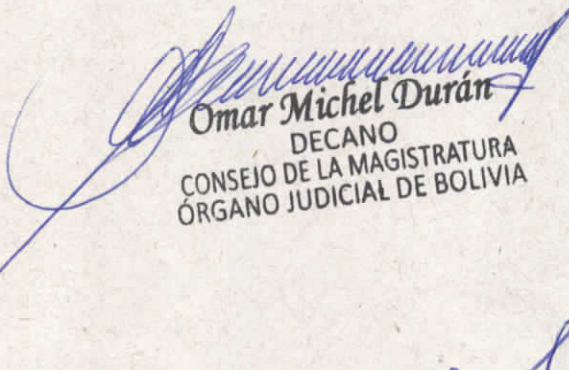
Cuarto. El presente Reglamento podrá ser complementado o modificado en forma posterior en el marco de la normativa legal.


Quinto. Queda abrogado el Acuerdo N° 043/2018 de 11 de mayo.

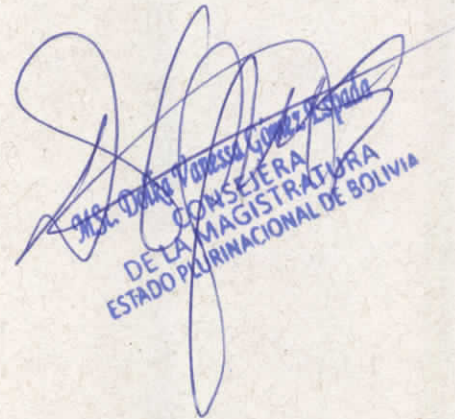
Sexto. Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo, como la impresión, publicación y difusión del mismo en los distritos judiciales.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Regístrese, publíquese y comuníquese:


Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Gonzalo Aleón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Msc. Diana Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA